

Hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el término para que la entidad ejecutada cancelara la deuda ejecutada o ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00042-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (EXISTENCIA OBLIGACIÓN)
EJECUTANTE:	ARISTÓBULO SARMIENTO MORENO.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADA:	PROTEKTO CRA S.A.S.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda, teniendo en cuenta que el término legal para que la entidad ejecutada, procedieran a cancelar la deuda ejecutada, o en su defecto, ejercieran el derecho de contradicción y defensa, sin que se avizore ninguna de las dos situaciones.

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído adiado el 19 de julio del año que transcurre, se libró mandamiento de pago a favor del ciudadano Aristóbulo Sarmiento Moreno, por las sumas objeto de recaudo judicial, representadas en las costas impuestas en sentencia del 2 de junio del presente año, dentro del proceso declarativo verbal sumario de existencia de obligación y contra la sociedad PROTEKTO S.A.S.
2. Dispuso, en el referido proveído, notificar por estado a la sociedad ejecutada, a través de sus representantes legales, advirtiéndoles que disponían de cinco días para pagar la obligación y/o diez para proponer las excepciones que estimaran pertinentes, términos que corren de manera simultánea a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice.
3. El auto mandamiento de pago, fue notificado en legal forma a las partes a través del estado electrónico N° 024, fijado el día 21 de julio del año en curso. En consecuencia, el término de los cinco días para pagar la obligación advertido en el numeral anterior comenzó el día 24 y venció el día 28 del mismo mes y año, sin que se avizore su pago, en tanto que el término de los

diez días para ejercer el derecho de contradicción y defensa comenzó el 24 de julio y finalizó el 4 de agosto, sin que exista pronunciamiento defensivo al respecto.

CONSIDERACIONES

Estando notificado en legal forma el auto mandamiento de pago a la entidad ejecutada, quien se abstuvo de presentar excepciones y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., lo procedente en esta actuación judicial es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen y, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito, sin necesidad de condena en costas y demás gastos procesales a la parte ejecutada, por expresa disposición legal contemplada en el artículo 154 del C.G.P.; avizorada previamente en auto del 18 de mayo. Asimismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y condiciones estipulados en el mandamiento de pago proferido el 19 de julio de 2023, contra la sociedad PROTEKTO S.A.S., por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P., en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$49.929).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 030 FIJADO HOY 01-09-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0203594e8fd293a85959a4ab1821f0b44d28e8eae61b65ba7dfcc2cab906f045**

Documento generado en 31/08/2023 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>